

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que la letra g) del Artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Función Ejecutiva podrá contar con varios tipos de entidades, entre otras, la Secretaría, como Organismo público que, por delegación y bajo la supervisión del ente al cual está adscrito, tiene la facultad de asesorar, dictar y gestionar política transversal a un sector;

Que conforme a este mismo Artículo, esta entidad estará adscrita a un Ministerio sectorial o una Secretaría Nacional, y la máxima autoridad será designada por el Ministro sectorial y el Secretario Nacional correspondiente;

Que el Artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva regula las Secretarías Nacionales, consideradas como entidades que tendrán la rectoría sobre temas que superan la cobertura de un sector de la Administración Pública, y que formulan y determinan políticas, planes, programas y proyectos;

Que el Artículo 17.5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé que cada Ministerio de Coordinación dispondrá de una Secretaría Técnica, que será la encargada de dar viabilidad a las resoluciones y acuerdos adoptados por tales ministerios, y de apoyar técnicamente a las instituciones públicas que integran las diferentes áreas de trabajo;

Que es necesario ajustar el funcionamiento de las Secretarías a los requerimientos actuales, ante la reestructuración de varias de las entidades de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los números 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y las letras f) y g) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Reformar el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Artículo 1.- Sustitúyase el texto de la letra g) del Artículo 10.1, por el siguiente:

“g) Secretaría Técnica.- Organismo público con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas, dependiente de una instancia de coordinación conformada por miembros de la Función Ejecutiva y adscrito a la Presidencia o

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Vicepresidencia de la República, un ministerio sectorial o secretaría nacional.”

Artículo 2.- Añádase a continuación del Artículo 16, el siguiente innumerado:

“Artículo- La Función Ejecutiva se organiza en las Secretarías siguientes:

1. *Secretaría Nacional de la Administración Pública;*
2. *Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;*
3. *Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*
4. *Secretaría Nacional de Comunicación;*
5. *Secretaría General de la Presidencia;*
6. *Secretaría General Jurídica;*
7. *Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;*
8. *Secretaría de Inteligencia;*
9. *Secretaría de Gestión de Riesgos; y,*
10. *Secretaría del Agua.”*

Artículo 3.- Sustitúyase el Artículo 17.2, por el siguiente:

“Artículo 17.2.- De las Secretarías Nacionales.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas intersectoriales de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario nacional que tendrá rango de ministro de Estado.”

Artículo 4.- Añádanse a continuación del Artículo 17.2, los siguientes innumerados:

“Artículo- De las Secretarías Generales.- Organismos públicos con facultad de gestión en temas de administración y asesoría a la Presidencia de la República. Estarán representadas por un secretario general que tendrá rango de ministro de Estado.”

“Artículo- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”

Artículo 5.- Sustitúyase el Artículo 17.5, por el siguiente:

“Artículo 17.5.- Secretario Técnico.- Cada Ministerio de Coordinación dispondrá de un Secretario Técnico, que será el encargado de dar viabilidad a las resoluciones y acuerdos adoptados por los consejos sectoriales y de

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

apoyar técnicamente a las instituciones públicas que integran las diferentes áreas de trabajo.”

Disposición General.- En todas aquellas disposiciones en que diga “Secretaría Nacional de la Presidencia”, Secretario Nacional de la Presidencia”, “Secretaría Nacional Jurídica”, “Secretario Nacional Jurídico”, “Secretaría Nacional de Inteligencia”, “Secretario Nacional de Inteligencia”, “Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”, Secretario Nacional de Gestión de Riesgos”, “Secretaría Nacional del Agua”, Secretario Nacional del Agua”, Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología” o “Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología”, deberá entenderse que se refieren a la “Secretaría General de la Presidencia”, “Secretario General de la Presidencia”, “Secretaría General Jurídica”, “Secretario General Jurídico”, Secretaría de Inteligencia”, “Secretario de Inteligencia”, “Secretaría de Gestión de Riesgos”, Secretario de Gestión de Riesgos”, “Secretaría del Agua”, “Secretario del Agua”, “Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología” o “Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología”, respectivamente.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 05 de agosto 2013.



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA